



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2022-00337-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.69

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 7 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda que para proceso EJECUTIVO instauró la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados COOPENSIONADOS S.C. en contra de Edwar Pineda Rodríguez, concediéndose el término legal para subsanarla.

Pese a haberse presentado escrito buscando subsanar las falencias advertidas, ello no se logró pues el lugar, la dirección física y electrónica que se indica no corresponden a los del representante legal de la demandante sino a los de su apoderada especial, doctora Diana Carolina Trujillo Bermúdez. Tampoco se indicó el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la entidad demandante ni se señaló el domicilio de esa entidad; por ello es procedente aplicar el art. 90 del C.G.P. y rechazar la demanda.

Como la actuación se surtió electrónicamente, no habrá lugar a devolución de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso EJECUTIVO instaurada por la Cooperativa Para el Servicio de Empleados y Pensionados COOPENSIONADOS S.C. contra el señor Edwar Pineda Rodríguez.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6303e5f95b641f0f0a7ef6cd0ddc16419bc860745c15bce1ab644ca5705327c0**

Documento generado en 20/01/2023 09:47:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**